

**INSTRUCTIVO GENERAL DE APLICACIÓN
DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 138**

ANEXO A

SECRETARÍA DE AMBIENTE MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

2016

CAPÍTULO 1.	ALCANCE Y OBJETIVOS DEL INSTRUCTIVO	4
1.1	Alcance	4
1.2	Objetivos.....	4
1.2.1	Objetivo General.....	4
1.2.2	Objetivo Específico.....	4
1.3	Modificación y Actualización	4
1.4	Terminología.....	4
CAPÍTULO 2.	DE LA REGULARIZACIÓN AMBIENTAL.....	5
2.1	Consideraciones Generales	5
2.1.1	Requerimientos	5
2.1.2	De la creación del proyecto en el SUIA.....	5
2.1.3	Proyectos, obras o actividades que combinen más de una actividad	6
2.1.4	Proyectos, obras o actividades que funcionen en un mismo predio con diferente RUC.	6
2.1.5	Aplicabilidad de una autorización administrativa ambiental o permiso ambiental	6
2.2	Permiso o Autorización Administrativa Ambiental - Impacto Ambiental Mínimo (Certificado Ambiental).	7
2.3	Permiso o Autorización Administrativa Ambiental – Bajo Impacto Ambiental (Registro Ambiental).	7
2.4	Permiso o Autorización Administrativa Ambiental –Impacto Ambiental Medio o Alto (Licencia Ambiental).....	7
2.5	De los Documentos Ambientales	8
2.5.1	Responsabilidad de la Información de los Documentos Ambientales	8
2.5.2	Elaboración de los Documentos Ambientales.....	8
2.5.3	Documentos adicionales	8
2.5.4	De la revisión y observación de documentos ambientales	9
2.5.5	Requerimientos de los documentos ambientales	9
2.6	De los Gestores Ambientales.....	9
CAPÍTULO 3.	DE LA GARANTÍA BANCARIA O PÓLIZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.....	11
3.1	Requisitos de la Garantía o Póliza de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental	11
3.2	Recepción y custodia	11
3.3	Ejecución	11
3.4	Devolución.....	11
CAPÍTULO 4.	DE LAS MODIFICACIONES DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD QUE CUENTAN CON AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL.....	13
4.1	Que implica nueva Regularización.....	16
4.2	Que implica la realización Estudios Complementarios	16
4.3	Actualización del Plan de Manejo Ambiental	18

CAPÍTULO 5.	DE LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA	19
5.1	De los eventos de emergencia.....	19
5.1.1	Del Plan Emergente	19
5.1.2	Acciones de la Autoridad Ambiental Distrital	19
CAPÍTULO 6.	DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL.....	21
6.1	Seguimiento y Control Ambiental	21
6.2	Mecanismos de seguimiento por tipo de regularización ambiental	21
6.3	Consideraciones Generales para el Seguimiento y Control Ambiental	21
6.4	De los monitoreos realizados por la AAD	22
6.5	De las Inspecciones	23
6.6	Auditorías Ambientales e Informes Ambientales de Cumplimiento – Consideraciones Generales.....	24
6.7	De los Seguidimientos al cumplimiento del PMA aprobado y su cronograma	25
CAPÍTULO 7.	NO CONFORMIDADES	26
7.1	Clasificación de las No conformidades:	26
7.1.1	No Conformidad menor (NC-): Se considera no conformidad menor, cuando por primera vez se determinen las siguientes condiciones:.....	26
7.2	De los incumplimientos por derrames, descargas líquidas no domésticas, contaminación de suelo y/o emisiones a la atmósfera	27
7.2.1	Por derrames y/o contaminación de suelo.....	27
7.2.2	Para descargas líquidas no domésticas.....	27
7.2.3	Para emisiones a la atmósfera de fuentes fijas	28
7.3	De los incumplimientos por ruido que supere los límites máximos permisibles	28
7.4	De los incumplimientos por no entregar residuos y/o desechos no peligrosos reciclables, especiales y peligrosos a gestores ambientales autorizados para el efecto.....	28

CAPÍTULO 1. ALCANCE Y OBJETIVOS DEL INSTRUCTIVO

1.1 Alcance

El Instructivo de Aplicación de la Ordenanza Metropolitana No. 138, es el documento administrativo que establece los procedimientos, requerimientos y elementos necesarios para la aplicación de sus disposiciones.

El Instructivo de Aplicación de la Ordenanza Metropolitana No. 138, está dirigido a todas las personas naturales y jurídicas en función de lo contemplado en el alcance de la Ordenanza Metropolitana No. 138.

1.2 Objetivos

1.2.1 Objetivo General

Contribuir a la aplicación efectiva del Sistema de Manejo Ambiental en el Distrito Metropolitano de Quito.

1.2.2 Objetivo Específico

Proporcionar a los actores involucrados del Distrito Metropolitano de Quito, una herramienta que facilite y homogenice los criterios básicos para:

- a) la preparación de documentos de carácter ambiental,
- b) la revisión de dichos documentos,
- c) el otorgamiento de permisos ambientales, y
- d) el seguimiento y control ambiental.

1.3 Modificación y Actualización

El Instructivo de Aplicación de la Ordenanza Metropolitana No. 138, podrá ser revisado y actualizado, en respuesta a las disposiciones vigentes de la Autoridad Ambiental Nacional, y en caso de verificar oportunidades de mejora en los procesos de calidad ambiental del Distrito Metropolitano de Quito debidamente justificados.

1.4 Terminología

Sin perjuicio de las demás definiciones previstas en la normativa ambiental aplicable, para la total comprensión y aplicación de este instrumento, tómesese en cuenta las definiciones establecidas en el Anexo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 138.

CAPÍTULO 2. DE LA REGULARIZACIÓN AMBIENTAL

2.1 Consideraciones Generales

2.1.1 Requerimientos

Los sujetos de control o administrados que requieran un permiso ambiental en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito como Autoridad Ambiental Distrital, deberán sujetarse al Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) administrado por la Autoridad Ambiental Nacional, o al sistema que lo reemplace.

2.1.2 De la creación del proyecto en el SUIA

La creación del proyecto de regularización ambiental en el sistema SUIA, deberá considerar al menos lo siguiente:

a) Ubicación

La dirección del proyecto, obra o actividad debe contener calle principal, numeración, calle secundaria y referencia.

El sistema de Coordenadas a ser utilizado debe ser UTM WGS84, zona 17S. Los puntos de referencia para proyectos, obras y actividades de bajo impacto ambiental serán de al menos un par de coordenadas, y cuatro pares coordenadas para proyectos, obras y actividades de medio y alto impacto ambiental.

Las coordenadas deben considerar los límites del proyecto, obra o actividad. Y en caso de proyectos relacionados a gestión de residuos, o actividades que incluyen fases de transporte, esto deberá ser declarado tanto en la ubicación del proyecto (cantones y provincias que intervienen) como en la descripción del proyecto.

Las coordenadas declaradas son de exclusiva responsabilidad del administrado y son la base para la emisión del permiso ambiental.

b) Nombre del proyecto de regularización a ser creado

El nombre del proyecto, obra o actividad, para actividades en funcionamiento, debe ser ingresado de la siguiente manera: RAZÓN SOCIAL - NOMBRE COMERCIAL. En caso que el administrado cuente con más de una sucursal, deberá detallar el nombre de la sucursal luego del NOMBRE COMERCIAL antecedido del signo “/”.

Se debe incluir las fases de construcción, operación, cierre y abandono, de acuerdo a la naturaleza y estado del proyecto, obra o actividad.

c) Descripción del proyecto

Debe incluir el detalle general de: naturaleza del proyecto, obra o actividad, insumos utilizados o requeridos, principales desechos generados, declarando si son peligrosos, no peligrosos o especiales, determinación si existe o no almacenamiento y/o transporte de combustible, y/o sustancias peligrosas, lo cual puede ser consultado en la normativa ambiental expedida por la Autoridad Ambiental Nacional ((AM 061-Art.163 y AM 142).

d) Actividad de proyecto

Se debe tomar del listado de proyectos, obras o actividades que requieren regularización ambiental, determinado por la Autoridad Ambiental Nacional en la pantalla de creación del proyecto SUIA. Seleccione en base a la actividad principal a ser regularizada, exceptuando los casos descritos en el numeral 2.1.3 de este Instructivo.

La Autoridad Ambiental Distrital podrá solicitar la creación de un nuevo proyecto en el SUIA, si el administrado faltare a cualquiera de las condiciones referidas en el presente numeral.

2.1.3 Proyectos, obras o actividades que combinen más de una actividad

Los proyectos, obras o actividades que combinen más de una actividad descrita en el listado de proyectos, obras o actividades o instrumento que determine la Autoridad Ambiental Nacional, deberán iniciar su proceso de regularización ambiental a través de sistema SUIA, tomando en cuenta la actividad económica de mayor impacto o riesgo ambiental.

2.1.4 Proyectos, obras o actividades que funcionen en un mismo predio con diferente RUC.

En caso que dos o más proyectos, obras o actividades, con diferente RUC, que se encuentren en funcionamiento en un mismo predio, se procederá con el criterio que para el efecto señale la Autoridad Ambiental Nacional.

2.1.5 De la responsabilidad inicial previo a la regularización ambiental

Los proyectos, obras o actividades dentro del Distrito Metropolitano de Quito, que requieran regularización ambiental, asumirán la responsabilidad de verificar que su proyecto, obra o actividad cumpla lo determinado en la Ordenanza que establece el régimen administrativo del suelo del Distrito Metropolitano de Quito.

2.1.6 Aplicabilidad de una autorización administrativa ambiental o permiso ambiental

Todo proyecto, obra o actividad que suponga riesgo o impacto ambiental, y se encuentre en el Listado de proyectos, obras o actividades que requieren regularización ambiental o el instrumento que determine la Autoridad Ambiental Nacional deberán obtener la respectiva Autorización Administrativa Ambiental o permiso ambiental.

Serán aplicables los siguientes permisos o autorizaciones administrativas ambientales de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla 2-1: Permisos Ambientales según tipo de impacto ambiental

Impacto ambiental	Permiso ambiental
Mínimo	Certificado Ambiental
Bajo	Registro Ambiental
Medio-Alto	Licencia Ambiental

2.2 Permiso o Autorización Administrativa Ambiental - Impacto Ambiental Mínimo (Certificado Ambiental).

Todo proyecto, obra o actividad que genere impacto ambiental mínimo, de acuerdo a la normativa ambiental nacional (AM 061-Art. 23), deberá obtener un Certificado Ambiental, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) o el sistema que lo reemplace de acuerdo a lo establecido por la Autoridad Ambiental Nacional.

Los administrados que cuenten con Certificado Ambiental emitido en el SUIA, deben aplicar las Guías de Buenas Prácticas Ambientales establecidas por la Autoridad Ambiental Nacional, que pueden complementarse con las Guías de Prácticas Ambientales determinadas por la Secretaría de Ambiente del DMQ.

2.3 Permiso o Autorización Administrativa Ambiental – Bajo Impacto Ambiental (Registro Ambiental).

Todo proyecto, obra o actividad que cause riesgo o impacto ambiental bajo, de acuerdo a la normativa ambiental nacional (AM 061-Art. 24),, deberá:

- a) Ingresar en línea, a través de Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) del Ministerio del Ambiente (www.suia.ambiente.gob.ec), la información requerida por la Autoridad Ambiental Nacional, para la obtención de un Registro Ambiental.

La información detallada en el sistema para obtener el Registro Ambiental, es de completa responsabilidad del administrado.

La información mínima a ser declarada en el Registro Ambiental es la detallada en el numeral correspondiente a Contenido de Documentos Ambientales, del presente instructivo.

- b) Cancelar la tasa correspondiente, establecida por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que consta en la Ordenanza Metropolitana No. 138, por concepto de:

Revisión y emisión del permiso ambiental para proyectos, obras o actividades que causen riesgo o impacto ambiental bajo - emisión de permiso ambiental – bajo impacto ambiental, establecida por el Municipio de Quito para tal efecto.

2.4 Permiso o Autorización Administrativa Ambiental –Impacto Ambiental Medio o Alto (Licencia Ambiental).

Todo proyecto, obra o actividad que cause riesgo o impacto ambiental medio o alto, de acuerdo a la normativa ambiental nacional (AM 061-Art. 25),, deberá:

- a) Ingresar en línea, a través de Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) del Ministerio del Ambiente (www.suia.ambiente.gob.ec), la información requerida para la obtención de una Licencia Ambiental: Estudio de Impacto Ambiental ExAnte o ExPost y Plan de Manejo Ambiental acorde a los Términos de Referencia disponibles y estandarizados por la Autoridad Ambiental Nacional, Sistematización del Proceso de Participación Social, entre otros, acorde a los lineamientos de la Autoridad Ambiental Nacional, que el sistema SUIA solicite en su plataforma.

- b) Cancelar la tasa correspondiente, establecida por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que constan en la Ordenanza Metropolitana No. 138:

Pago de tasa por concepto de revisión y calificación de Estudio Ambientales (Exante o Expost) y emisión de permiso ambiental-para proyectos, obras o actividades que generen riesgo o impacto ambiental medio o alto.

Una vez que el Estudio de Impacto Ambiental cumpla con los requisitos técnicos y legales, la Autoridad Ambiental Distrital emitirá pronunciamiento favorable al documento ambiental, luego del cual el administrado deberá remitir la Garantía o Póliza de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, acorde a lo establecido en el capítulo 3 del presente instructivo. Finalmente se emitirá la Licencia Ambiental respectiva una vez que el administrado haya cumplido con todos los requisitos antes descritos.

2.5 De los Documentos Ambientales

2.5.1 Responsabilidad de la Información de los Documentos Ambientales

La veracidad de la información declarada a la Autoridad Ambiental, es de exclusiva responsabilidad del administrado y de las personas naturales o jurídicas quienes elaboraron el documento ambiental.

2.5.2 Elaboración de los Documentos Ambientales

Para la elaboración de los documentos ambientales el administrado debe considerar lo siguiente:

- I. La elaboración de documentos ambientales para impacto mínimo o impacto bajo, no requieren de un consultor ambiental acreditado ante el Ministerio del Ambiente, mientras que para impacto medio o alto, el documento debe ser elaborado por un consultor acreditado en el Ministerio de Ambiente o ante la Autoridad competente para la acreditación de consultores ambientales.
- II. Adjunto con los documentos ambientales para impacto medio o alto, es necesaria la presentación del certificado vigente de consultor acreditado en el Ministerio del Ambiente.
- III. Los documentos de proyectos, obras o actividades que generen impacto y riesgo ambiental bajo, medio o alto, deben contener tanto en el Cronograma de Plan de Manejo Ambiental como en el ítem "Firmas de Responsabilidad", las firmas del representante legal del proyecto como de la persona/consultor que elaboró dicho documento, aunque se trate de un alcance.
- IV. Todas las firmas de responsabilidad, incluyendo las del equipo consultor, deben ser originales.

2.5.3 Documentos adicionales

Los documentos adicionales integrantes a la regularización ambiental, son los siguientes:

- a) **Para actividades que manejen sustancias químicas peligrosas:** El documento inicial para la obtención del Registro de Sustancias Químicas Peligrosas ((AM 061-Art.163), a través de la Autoridad Ambiental Nacional, contar con los respectivos medios de verificación e incluir el desarrollo del Anexo 1 del presente instructivo.

- b) **Para actividades de minería:** Los permisos y/o autorizaciones para realizar las actividades de minería otorgados por la autoridad competente, en caso de corresponder.
- c) **Para actividades hidrocarburíferas:** Permisos, autorizaciones y/o documentos otorgados por la autoridad competente, en caso de corresponder. Deberá incluir el desarrollo del Anexo 1 del presente instructivo.
- d) **Otros requeridos de acuerdo a la normativa pertinente**

Para administrados cuya actividad principal o complementaria sea el almacenamiento de sustancias químicas peligrosas y almacenamiento/conducción subterráneos de derivados de petróleo, se deberá cumplir con el Anexo 1 del presente instructivo.

2.5.4 De la revisión y observación de documentos ambientales

La Autoridad Ambiental Distrital en caso de aplicar lo realizará de acuerdo a lo dispuesto en la normativa nacional vigente.

2.5.5 Requerimientos de los documentos ambientales

Los documentos ambientales deberán contemplar lo establecido en la normativa ambiental vigente y aquellos que cuenten con normativa ambiental sectorial deberán acogerse adicionalmente a ella (Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas del Ecuador, en caso de proyectos, obras o actividades del sector Hidrocarburos y/o aquellos que incluyan fases de transporte y/o almacenamiento de combustible; o Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, para proyectos, obras o actividades del sector Minero).

Los Estudios Ambientales contendrán lo establecido en los Términos de Referencia disponibles y estandarizados por la Autoridad Ambiental Nacional.

El Plan de Manejo Ambiental y su respectivo cronograma valorado en caso de proyectos, obras y actividades con impacto y riesgo ambiental bajo, medio y alto, deberá ser incluido en su versión digital en formato Excel (.xls).

2.6 De los Gestores Ambientales

La calificación de gestores ambientales de residuos, estará definida conforme la Lista de proyectos, obras o actividades de la Autoridad Ambiental Nacional, según lo descrito en la siguiente tabla:

Tabla 2-2: Tipo de Autorización Administrativa requerida para Gestores Ambientales de Residuos

Tipo de Permiso Ambiental -	Tipo de Calificación de Gestor de Residuos conforme el MDMQ (OM 332)	Tipo de Autorización Administrativa otorgada por el MDMQ
Licencia Ambiental	Gran Escala	Licencia Ambiental
Registro Ambiental	Mediana Escala	Registro Ambiental
Certificado Ambiental	Menor Escala	Autorización de Gestor Ambiental de menor escala de DMQ (Acorde a los lineamientos de la OM 332)

Para el caso de aquellos gestores ambientales de residuos calificados de menor escala por la Ordenanza Metropolitana Integral de Residuos Sólidos (OM 332), únicamente se requiere la obtención de una Autorización de Gestor Ambiental del DMQ, para lo cual se anexa (Anexo 3) al presente el formato de solicitud.

Todos los gestores ambientales de residuos calificados, conforme las competencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, deben presentar el Informe Anual de Gestión de Residuos hasta el 15 de enero de cada año. El formato del informe se encontrará publicado en la página web de la Secretaría de Ambiente.

CAPÍTULO 3. DE LA GARANTÍA BANCARIA O PÓLIZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

3.1 Requisitos de la Garantía o Póliza de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental

- a) Otorgada por una institución que se encuentre legalmente acreditada en la Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador.
- b) Emitida por un valor equivalente al 100% del monto de inversión contemplado en el cronograma valorado del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
- c) Renovada anualmente o cuando sea requerido en función del cronograma valorado del Plan de Manejo Ambiental que se encuentre vigente y aprobado. En caso de la renovación anual debe ser realizada por el administrado con una antelación de dos meses como mínimo a la caducidad de esta, de tal forma que exista continuidad en la validez de las garantías o pólizas durante la vigencia de la Autorización Administrativa Ambiental.
- d) De cobro inmediato, irrevocable e incondicional.
- e) Suscrita por el Representante Legal del proyecto, obra o actividad, a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Las garantías o pólizas de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental deberán estar vigentes de manera continua y permanente durante toda la vida útil del proyecto, obra o actividad.

3.2 Recepción y custodia

Las garantías de fiel cumplimiento ambiental al plan de manejo ambiental, serán revisadas por el AAD, quien a su vez remitirá las mismas de manera oficial a la Tesorería del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para la respectiva custodia.

3.3 Ejecución

Las garantías de fiel cumplimiento ambiental al plan de manejo ambiental, podrán ser ejecutadas, por resolución motivada por parte de la Autoridad Ambiental Distrital, en los siguientes casos:

- a) Una vez culminado el plazo o término otorgado al administrado por la Autoridad Ambiental Distrital, por segunda ocasión para presentar los medios de verificación de acciones de remediación, reparación, restauración o demás acciones para resarcir el daño ambiental.
- b) Una vez que el administrado haya ejecutado acciones de remediación, reparación, restauración o demás acciones para resarcir el daño ambiental, y la Autoridad Ambiental Distrital compruebe por cualquiera de los mecanismos de control y seguimiento o documentos ambientales, que las acciones tomadas no han sido efectivas.

3.4 Devolución

Se realizará la devolución de la Garantía o Póliza de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, bajo la respectiva solicitud presentada por el administrado, a la Autoridad Ambiental Distrital, en los siguientes casos:

- a) Cese del proyecto, obra o actividad, una vez aprobada la Auditoría Ambiental de Cierre y Abandono.
- b) Fin de la fase de construcción del proyecto, obra o actividad (válido únicamente cuando el administrado presente la Garantía o Póliza de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado de las fases de construcción, operación, cierre y abandono).
- c) Cambios sustanciales en el Plan de Manejo Ambiental (válido únicamente cuando el administrado presente la Garantía o Póliza de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental modificado y aprobado).
- d) En aquellos casos que la Autoridad Ambiental Distrital autorice, previa justificación del administrado.

Una vez vencida la Garantía o Póliza de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, siempre y cuando el administrado haya renovado la misma y se encuentre bajo custodia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se procederá a la devolución de la Garantía o Póliza de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental vencida, al administrado.

CAPÍTULO 4. DE LAS MODIFICACIONES DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD QUE CUENTAN CON AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL

El administrado debe considerar según el caso, los siguientes lineamientos:

Tabla 4-1: Lineamientos a ser aplicados por tipo de modificaciones y regularización ambiental

Descripción de Modificación	Tipo de regularización ambiental vigente (*)	Tipo de regularización ambiental que ocasiona la modificación (*)	Acciones
Actividades adicionales a ser ejecutadas fuera del polígono de las coordenadas registradas en el SUIA, y que el o los predios sean colindantes	Certificado Ambiental	Certificado Ambiental, Registro Ambiental, o Licencia Ambiental	a) Nueva Regularización de las actividades adicionales; o a su vez b) Crear un nuevo proyecto que contemple el proyecto, obra o actividad principal y las modificaciones, solicitar la baja del proyecto regularizado, previa presentación del cumplimiento de las obligaciones ambientales según corresponda.
	Registro Ambiental	Licencia Ambiental	
	Licencia Ambiental	Licencia Ambiental Registro Ambiental o Certificado Ambiental	Si cumple la siguientes condiciones, debe presentar una actualización de plan de manejo ambiental: <ul style="list-style-type: none"> • existe continuidad de la actividad a la cual fue emitida la Licencia Ambiental; • la modificación o actividad adicional, se trata de actividades de depuración de descargas a cualquier componente ambiental, bodegaje o actividades complementarias a la actividad;

			<ul style="list-style-type: none"> el sitio de implantación de la actividad adicional, se encuentra dentro del área de estudio, sobre la cual se emitió la Licencia Ambiental. <p>La Autoridad Ambiental Distrital podrá solicitar: documentación de respaldo y sustento, planos y diseños de la actividad, actualización del certificado de intersección, entre otros.</p>
			Nueva regularización si implica una actividad diferente a la actividad por la que fue regulada, no se encuentra colindante al área licenciada y no se trata de actividades de depuración de componentes ambientales.
	Registro Ambiental	Registro Ambiental	Crear un nuevo proyecto que contemple el proyecto, obra o actividad principal y las modificaciones, solicitar la baja del proyecto regularizado, previa presentación del cumplimiento de las obligaciones ambientales según corresponda.
	Registro Ambiental	Certificado Ambiental	Crear un nuevo proyecto que contemple el proyecto, obra o actividad principal y las modificaciones, solicitar la baja del proyecto regularizado, previa presentación del cumplimiento de las obligaciones ambientales según corresponda.
	Certificado Ambiental, Registro Ambiental, o Licencia Ambiental	Certificado Ambiental, Registro Ambiental, o Licencia Ambiental	Nueva regularización para la actividad a ser ejecutada en otro sector no colindante.
Actividades adicionales a ser ejecutadas fuera del polígono de las coordenadas registradas en el	Certificado Ambiental	Registro Ambiental Licencia Ambiental	Crear un nuevo proyecto que contemple el proyecto, obra o actividad principal y las modificaciones, solicitar la baja del proyecto regularizado, previa

SUIA, y que se encuentren en otro sector no colindante			presentación del cumplimiento de las obligaciones ambientales según corresponda.
Actividades y procesos adicionales que por sí solos constituyan un nuevo proyecto, obra o actividad y que se encuentren dentro del polígono de las coordenadas registradas en el SUIA	Registro Ambiental	Registro Ambiental Licencia Ambiental	Crear un nuevo proyecto que contemple el proyecto, obra o actividad principal y las modificaciones, solicitar la baja del proyecto regularizado, previa presentación del cumplimiento de las obligaciones ambientales según corresponda. Estudio complementario si se mantiene la misma actividad por la que obtuvo la licencia.
	Licencia Ambiental	Licencia Ambiental	

(*) Acorde al Listado de proyectos, obras o actividades a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA)

Tabla 4-2: Lineamientos a ser aplicados por tipo de modificaciones que no implican las consideraciones de la tabla 4-1

Descripción de Modificación	Acciones
<ul style="list-style-type: none"> • Incremento o aumento de: <ul style="list-style-type: none"> ○ Líneas de producción ○ Maquinaria ○ Fuentes fijas de combustión y de ruido ○ Puntos de descarga ○ Desechos peligrosos y/o especiales • Cambios o reemplazo de materia prima, insumos, y combustibles. • Implementación de nuevos tanques de combustible o productos químicos. • Cambios de fuentes fijas de combustión y ruido, a fuentes de mayor potencia. <p>Considerando que se ejecuten en predio colindante o dentro del polígono declarado en el permiso ambiental</p>	<p>Actualización del Plan de Manejo Ambiental, incluirá el pago de la tasa por concepto de: <i>“Revisión y pronunciamiento respecto a actualizaciones o modificaciones del Plan de Manejo Ambiental (PMA)”</i>.</p>
<p>Clausura de tanques de almacenamiento de combustible y productos químicos</p>	<p>Actualización del Plan de Manejo Ambiental que debe adjuntar: i) Evaluación Ambiental de Sitio Fase I ASTM E1527-13 y Fase II GUIA ASTM 1903 – 97. La Fase II será aplicada siempre y cuando la Fase I lo recomiende, ii) pago de tasa por concepto de: <i>“Revisión y pronunciamiento respecto a actualizaciones o modificaciones del Plan de Manejo Ambiental (PMA)”</i>.</p>

Descripción de Modificación	Acciones
<ul style="list-style-type: none"> • Eliminación de actividades cumplidas en el Plan de Manejo Ambiental que ya no requieren ser realizadas posteriormente. • Cambio de frecuencias en las actividades del Plan de Manejo Ambiental que no estén estipuladas con obligatoriedad en la normativa ambiental. • Disminución o eliminación de: <ul style="list-style-type: none"> ○ Líneas de producción ○ Maquinaria ○ Fuentes fijas de combustión y de ruido ○ Puntos de descarga ○ Materia prima, insumos, y combustibles ○ Desechos peligrosos y/o especiales • Cambio de redacción en las actividades del Plan de Manejo Ambiental. • Reubicación de las medidas descritas en otro plan o programa del Plan de Manejo Ambiental. • Reemplazo de maquinaria 	<p>Este tipo de Actualización del Plan de Manejo Ambiental, no incluirá el pago de la tasa, debido a que no responden a modificaciones de costos de su Cronograma de Plan de Manejo Ambiental.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Arreglos de fachada (pintura, cambio de luminarias, mantenimiento de accesos internos, cambio de cubiertas y techados) • Obras civiles (infraestructura para almacenamiento, ampliación de áreas, demolición de paredes). 	<p>Mantener los medios de verificación de las acciones de prevención, control y mitigación ambiental, tomadas en la ejecución de las modificaciones y ampliaciones, los cuales podrán ser verificados durante el seguimiento y control ambiental.</p>

Para los casos que no estén contemplados en las tablas antes mencionadas, el administrado deberá solicitar pronunciamiento oficial a la Secretaría de Ambiente, incluyendo información detallada de la modificación que se pretenda realizar.

4.1 Que implica nueva Regularización

La nueva regularización debe ser realizada conforme lo establecido en el capítulo 2 del presente instructivo y serán sujetos a los tiempos, tasas y procedimientos del proceso de regularización ambiental.

4.2 Que implica la realización Estudios Complementarios

Los estudios complementarios deben ser ejecutados conforme lo referido a continuación:

El estudio complementario debe ser presentado a la Secretaría de Ambiente, en formato físico y digital y contener como mínimo:

- a) Datos generales del proyecto, promotor, representante legal, RUC, dirección del proyecto, obra o actividad, teléfonos de contacto, correo electrónico, etc;
- b) Descripción de las actividades del proyecto, obra o actividad (incluirá respaldos y detalle de maquinaria, recursos, equipos utilizados y su distribución en procesos), y abarcará todas las fases según aplique: construcción, operación, mantenimiento, cierre/abandono;
- c) Identificación y evaluación de impactos ambientales con metodología fundamentada: contemplando las variables ambientales relevantes de los medios físico, biótico y socio cultural;
- d) Análisis de riesgos endógenos y exógenos con metodología fundamentada;
- e) Responsables de los estudios ambientales: copia de evidencia de la calificación obtenida ante la autoridad competente como consultor ambiental y firmas de responsabilidad del líder y equipo consultor encargado de la realización del estudio ambiental;
- f) Actualización del Plan de Manejo Ambiental aprobado incluyendo las modificaciones, acorde a lo mencionado en las anteriores tablas.
- g) Cronograma de ejecución del proyecto;
- h) Cronograma valorado de Plan de Manejo Ambiental;
- i) Mapas y planos de sustento conforme a la información ambiental presentada;
- j) Respaldos de resultados de monitoreo y demás información presentada en el estudio complementario;

El Plan de Manejo Ambiental y su respectivo cronograma valorado deberá ser incluido en su versión digital en formato Excel (.xls).

Adicionalmente, el administrado debe cancelar la tasa por concepto de: *“Revisión, calificación, y emisión de inclusión al permiso ambiental de impacto y riesgo ambiental medio o alto (reevaluación, alcance, adéndum, estudios complementarios, actualización de estudios ambientales)”*.

La AAD revisará los estudios complementarios los cuales podrán ser:

- Observados, por máximo dos ocasiones. En caso que en la segunda observación de estudios complementarios no sean subsanados los requerimientos solicitados, deberá presentar el administrado un nuevo documento incluyendo el pago de la tasa.
- Aprobados y serán integrantes de la Licencia Ambiental. La AAD emitirá la resolución respectiva.

Los estudios complementarios conllevan a su vez la correspondiente renovación de la garantía o póliza de fiel cumplimiento en base a la aprobación del Cronograma de Plan de Manejo Ambiental valorado.

4.3 Actualización del Plan de Manejo Ambiental

Las actualizaciones al PMA podrán ser solicitadas por el administrado, la AAD, o la EC.

Para aquellos, proyectos, obras y actividades que apliquen a este ítem de acuerdo a lo establecido en la Tabla 4.1: Lineamientos a ser aplicados por tipo de modificaciones y regularización ambiental, deberán presentar la siguiente documentación a la Autoridad Ambiental Distrital:

- i) Descripción de las actividades modificadas, con su respectiva justificación técnica y/o económica;
- ii) Plan de Manejo Ambiental en formato impreso y digital Excel (.xls);
- iii) Cronograma Valorado de Plan de Manejo Ambiental en formato impreso y digital (xls), únicamente para actividades que cuentan con Licencia Ambiental;
- iv) Especificación del costo de la modificación (este numeral no aplicará para aquellas actividades que no requieren el pago de la tasa de la actualización del Plan de Manejo Ambiental, en función de las tablas antes establecidas);

La AAD revisará la Actualización del Plan de Manejo Ambiental, la cual podrá ser:

- Observada.
- Aprobada, y será integrante del permiso ambiental.

La Actualización del Plan de Manejo Ambiental conlleva a su vez la correspondiente renovación de la garantía o póliza de fiel cumplimiento en base a la aprobación del nuevo Cronograma de Plan de Manejo Ambiental valorado, en caso de actividades con Licencia Ambiental.

CAPÍTULO 5. DE LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA

5.1 De los eventos de emergencia

Se considera una emergencia a todo evento que sucede de forma repentina como resultado de factores o circunstancias no previstas en cualquier proceso o subproceso de un proyecto, obra o actividad, de carácter natural o antrópico que puedan perjudicar la calidad ambiental de los recursos naturales, las personas o alteren la normal ejecución del proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases.

5.1.1 Del Plan Emergente

Es un conjunto de acciones programadas para mitigar y reducir los impactos ambientales producidos por una emergencia no contemplada, que no se encuentren contemplados en el correspondiente Plan de Manejo Ambiental aprobado, o para actividades no regularizadas, el cual deberá ser presentado por el administrado a la AAD o EC, en el término de cuarenta y ocho (48) horas de producido el o los eventos o cuando la AAD así lo requiera.

El Plan Emergente (PE) deberá contener:

- a) Información detallada del evento ocurrido o de los eventos registrados
- b) Informe de las acciones emergentes ya implementadas
- c) Programación de las demás acciones correctivas a implementarse; y
- d) Levantamiento preliminar e inventario de los daños ocurridos a partir del evento

La implementación del PE estará sujeta a seguimiento por medio de un informe final de cumplimiento que debe ser remitido por el administrado en el término de 10 días desde la presentación del PE.

De requerir mayor tiempo del señalado para la ejecución del PE, el administrado deberá presentar a la Autoridad Ambiental Distrital y/o entidad cooperante, una actualización del plan emergente sujeto a aprobación, conforme al contenido establecido en el numeral 6 del capítulo 5 del presente instructivo.

1. De identificarse pasivos o daños ambientales, el plan emergente deberá incorporar acciones de reparación, restauración y/o remediación, en el que se incluya el levantamiento y cuantificación de los daños ocurridos.
2. El administrado debe cancelar la tasa por concepto de: *“Revisión y pronunciamiento de informe de situación de emergencia, plan emergente o plan de acción, e informe ambiental de cumplimiento de la implementación”*; una vez que la AAD emita el pronunciamiento respectivo.

5.1.2 Acciones de la Autoridad Ambiental Distrital

La AAD, ante situaciones de emergencia, procederá a:

- Revisar y emitir pronunciamiento sobre: el Plan Emergente e informe final de cumplimiento del PE y de ser necesario, solicitar información complementaria.

- Verificar in situ la implementación de las acciones establecidas en el PE.
- Informar a la Agencia Metropolitana de Control, sobre los incumplimientos a las disposiciones establecidas.
- En caso de que la situación de emergencia haya causado el cometimiento de un presunto delito ambiental se pondrá en conocimiento de la Fiscalía General del Estado, a fin de que tome las acciones que correspondan.
- De ser necesario, disponer al administrado la presentación de una Auditoría Ambiental, Informes Ambientales de Cumplimiento, Informes de cumplimiento del Plan de Remediación y/o la modificación del Plan de Contingencias, según sea el caso.
- La Autoridad Ambiental Distrital podrá delegar una o varias de estas actividades a las entidades cooperantes, de así requerirlo.

CAPÍTULO 6. DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL

6.1 Seguimiento y Control Ambiental

El seguimiento y control ambiental lo realiza la AAD y los actores involucrados en el Sistema de Manejo Ambiental, de manera directa o a través de Entidades Cooperantes, bajo los procesos y lineamientos emitidos por la AAD, en los plazos y términos que determine la normativa e instrumentos respectivos, dentro de la jurisdicción territorial del Distrito Metropolitano de Quito.

El Control Ambiental se efectuará sobre todos los proyectos, obras o actividades que generen o puedan generar riesgos y/o impactos ambientales, que cuenten o no con el correspondiente permiso ambiental o autorización administrativa ambiental.

El Seguimiento Ambiental se efectuará sobre todos los proyectos, obras o actividades que cuenten con un permiso ambiental o autorización administrativa ambiental.

Como parte del seguimiento y control ambiental, la AAD y/o la Autoridad Metropolitana de Control, podrán disponer al administrado, la aplicación de medidas tendientes al cumplimiento de la normativa ambiental aplicable.

6.2 Mecanismos de seguimiento por tipo de regularización ambiental

Los administrados sujetos al presente instructivo deberán cumplir con lo siguiente, en concordancia con el AM 061:

Tipo de Regularización Ambiental	Mecanismo de Seguimiento Ambiental
Certificado Ambiental	No aplica
Registro Ambiental	Informe Ambiental de Cumplimiento <ul style="list-style-type: none">• Al año de emitido el registro ambiental.• Cada dos años contados a partir de la presentación del primer informe de cumplimiento.
Licencia Ambiental	Auditorías Ambientales de Cumplimiento <ul style="list-style-type: none">• Al año de emitida la Licencia Ambiental.• Cada dos años a partir del segundo año de emitida la licencia ambiental

6.3 Consideraciones Generales para el Seguimiento y Control Ambiental

Los monitoreos serán realizados por entidades acreditadas ante el Organismo Oficial de Acreditación Ecuatoriano, conforme lo establecido en la norma técnica correspondiente. Los costos serán cubiertos en su totalidad por el administrado.

Es responsabilidad del administrado verificar que todos los parámetros a monitorear se encuentren dentro del alcance de acreditación del laboratorio. La toma de muestras debe ser realizada por los laboratorios que se encarguen de realizar el análisis respectivo.

Las actividades de monitoreo se sujetarán a las normas técnicas expedidas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la AAD y/o a los reglamentos específicos de cada sector.

Los administrados deberán contar con todas las facilidades de monitoreo, según lo establecido en las normas técnicas expedidas por la AAD o normativa ambiental nacional, en caso de no estar establecido en las normas de la AAD.

La AAD, de requerirlo podrá disponer a los administrados la realización de actividades de monitoreo de descargas líquidas, emisiones, suelo, ruido, etc., así como de uno o más parámetros, según la actividad que realice. Los costos serán cubiertos en su totalidad por el administrado, , en concordancia con el AM 061

Los puntos de monitoreo deben estar establecidos en los documentos ambientales.

La periodicidad de los reportes de informes de auto monitoreo constará en el respectivo Plan de Manejo Ambiental. Los reportes de monitoreos realizados durante el año deberán ser presentados a la AAD, junto a los documentos de seguimiento ambiental, o durante los seguimientos a realizarse por la AAD, en concordancia con el AM 061.

La información referente a la gestión integral de residuos y/o desechos generados (con excepción de residuos comunes asimilables a domésticos), deberán ser presentados a la AAD, junto a los documentos de seguimiento ambiental, o durante los seguimientos a realizarse por la AAD.

Para el caso de actividades regidas por normativa sectorial específica, la entrega de reportes de monitoreo, se realizará según lo establezca la misma (por ejemplo en el Informe Ambiental Anual que aplica al sector hidrocarburífero).

La AAD de conformidad con la norma técnica, realizará la evaluación de los resultados de los monitoreos, analizando la información entregada por los administrados.

Si como resultado del auto monitoreo se evidencia que la actividad no se encuentra cumpliendo las normas técnicas ambientales, legislación ambiental, obligaciones establecidas en el PMA y en las Autorizaciones Administrativas Ambientales, entre otros, el administrado deberá implementar medidas correctivas inmediatas, en un plazo máximo de 90 días luego de realizado el monitoreo, y deberá mantener los medios de verificación respectivos, cuya efectividad sea verificable y que le permitan mantenerse en cumplimiento de lo citado anteriormente, sin perjuicio de las sanciones correspondientes. Tales medidas deberán ser incluidas en el PMA, en caso de no encontrarse.

Los incumplimientos a las normas técnicas ambientales, legislación ambiental, obligaciones establecidas en el PMA y en las Autorizaciones Administrativas Ambientales, se informarán a la Autoridad Metropolitana de Control para la acción correspondiente, en caso de que las medidas correctivas no hayan tenido efecto.

6.4 De los monitoreos realizados por la AAD

Para la verificación del cumplimiento de límites permisibles establecidos en las normas técnicas, por parte de los administrados, la AAD a través de su laboratorio ambiental o laboratorio contratado realizará: i) muestreos y análisis de descargas líquidas no domésticas, calidad de agua, emisiones a la atmósfera, calidad del aire, lodos, suelo, etc.; ii) monitoreos de ruido.

En el caso de monitoreos para los que el Laboratorio Ambiental de la AAD no cuente con la infraestructura necesaria, este procederá a solicitar a un laboratorio ambiental acreditado ante el Organismo Oficial de Acreditación Ecuatoriano, la ejecución del muestreo y análisis respectivos, cuyos costos serán cubiertos en su totalidad por el administrado.

El administrado proporcionará a la AAD el acceso en cualquier horario y datos necesarios para la realización de los monitoreos.

Si como resultado del monitoreo realizado por la AAD se evidencia que la actividad no se encuentra cumpliendo las normas técnicas ambientales, el administrado deberá implementar medidas correctivas inmediatas, al término de 60 días luego de realizado el monitoreo, y deberá mantener los medios de verificación respectivos, cuya efectividad sea verificable y que le permitan mantenerse en cumplimiento de lo citado anteriormente.

6.5 De las Inspecciones

Las inspecciones se realizarán dentro del ámbito de las competencias de la AAD a las actividades económicas, obras o proyectos que se desarrollen en el DMQ y generen o puedan generar impactos y/o riesgos ambientales.

Las inspecciones podrán ser realizadas en cualquier momento, en cualquier horario y sin la necesidad de notificación previa a los establecimientos de los administrados, en concordancia con el AM 061, por la AAD, Autoridad Metropolitana de Control, Entidades Cooperantes, Jefaturas Ambientales Zonales que delegue la AAD, ya sea de forma individualizada, conjunta y/o con apoyo de la Policía Metropolitana o Fuerza Pública.

Para las Jefaturas Ambientales Zonales, la potestad de inspección se enmarcará únicamente para denuncias de casos en los que la AAD lo requiera, previa capacitación y en base a los lineamientos y atribuciones que consten en la delegación que para el efecto dicte la AAD. Las inspecciones podrán ser motivadas por: denuncias ciudadanas, requerimientos de la AAD o de otras instituciones, programaciones de control establecidas por la AAD, entre otros.

Las inspecciones no se refieren a seguimientos de PMA, por lo cual no demandarán pago de tasa alguna de los administrados inspeccionados, a excepción, de ser el caso, el pago por los muestreos y análisis realizados por parte la AAD.

Los hallazgos de las inspecciones y requerimientos constarán en el correspondiente informe técnico, deberán ser notificados al Administrado durante la inspección; y de ser el caso darán inicio a los procedimientos administrativos y a las acciones civiles y penales correspondientes.

Cuando se presuma la existencia de un delito ambiental se remitirán los respectivos informes ambientales generados en los procesos de seguimiento y/o control ambiental a la Asesoría Jurídica de la AAD, para que esta a su vez remita el pronunciamiento correspondiente a la Fiscalía General del Estado, con la documentación de respaldo.

6.6 Auditorías Ambientales e Informes Ambientales de Cumplimiento – Consideraciones Generales.

Las Auditorías Ambientales de Cumplimiento (AAC) se realizarán en concordancia con el AM 061 “Reforma al libro IV del texto unificado de legislación secundaria del Ministerio de Ambiente”

Los TdRs de las Auditorías Ambientales de Cumplimiento (AAC) se aprobarán con un mínimo de 80% de calificación, según la metodología de calificación establecida por la AAD y se basará en el análisis por parte de la AAD. Tanto los TdR como la AAC deben ser desarrollados en función del Anexo 2 del presente instructivo.

En el documento de aprobación de los TdRs de la AAC, se comunicará como plazo máximo obligatorio para la entrega de la Auditoría Ambiental, 60 días término a partir de la aprobación de TdR, a excepción de la Auditoría de Cierre y Abandono, misma que deberá ser presentada una vez culminado el período de cierre y abandono aprobado.

En caso de que existan observaciones a los TdRs de la AAC, estas serán notificadas al administrado, quien deberá acogerlas en el término máximo de 10 días, a partir de la fecha de notificación. En caso de que las observaciones no sean absueltas, la AAD lo notificará y otorgará un término máximo de 10 días adicionales para que el administrado absuelva las observaciones nuevamente, en concordancia con el AM 061. La AAD solicitará al administrado máximo dos alcances para solventar las observaciones. En caso de que el administrado no presente en el término máximo establecido el alcance solicitado, se archivará el proceso y deberá iniciar el proceso de aprobación de los documentos ambientales.

Todas las Auditorías Ambientales (AA) deben ser llevadas a cabo por consultores ambientales, empresas consultoras o entidades debidamente calificados por la Autoridad Ambiental Nacional, exceptuando las consultoras que elaboraron el estudio de impacto ambiental. El costo de su elaboración será asumido por el administrado. Su contenido debe ser desarrollado de acuerdo al Anexo 2 del presente instructivo.

El administrado es responsable de presentar la AA a la AAD, de conformidad con los TdRs aprobados previamente, deben ser presentados en archivo físico y digital editable, adjuntando la factura correspondiente para la determinación de la tasa a cancelar por el servicio de revisión y pronunciamiento de auditorías ambientales o examen especial (incluye revisión de términos de referencia).

En caso de estar sujeta al cumplimiento de normativa sectorial (hidrocarburífera o minera), la AA deberá presentarse en los plazos establecidos en dichas normas y complementarse con la información respectiva, considerando los lineamientos establecidos en las mismas.

En el caso de cierre y abandono, el administrado deberá comunicar a la AAD, el cierre de sus actividades, junto a un cronograma de cierre, abandono y entrega del área considerando las actividades aprobadas en el plan de manejo ambiental (plan de cierre, abandono y entrega del área). La AAca deberá ser presentada posterior al cierre de la empresa, una vez culminado el período de cierre y abandono aprobado, y deberá contener la verificación del cumplimiento del Plan de Cierre y Abandono aprobado. Deberá considerar el anexo 2 del presente instructivo.

En caso de que existan observaciones a la Aaca se notificará al administrado, quien deberá acogerlas en el término máximo de 15 días, a partir de la fecha de notificación. Si las observaciones no son absueltas, la AAD notificará al administrado y otorgará un término máximo de 10 días adicionales, para que el administrado corrija las observaciones.

Los Informes Ambientales de Cumplimiento (IAC) deben ser desarrollados en función del Anexo 2 del presente instructivo. La revisión y pronunciamiento de los Informes Ambientales de Cumplimiento se ejecutará de forma aleatoria, conforme las directrices de la AAD.

La AAD previo a la emisión del pronunciamiento al IAC, solicitará al administrado el comprobante de pago por concepto de Revisión y pronunciamiento respecto al IAC establecido en la Ordenanza Metropolitana No. 138, adjuntando la factura por el costo de elaboración del IAC, de ser el caso.

Si como resultado del IAC se evidencia que la actividad productiva no se encuentra cumpliendo la normativa ambiental, el plan de manejo ambiental, condiciones establecidas en el permiso ambiental respectivo u otros que la AAD los haya establecido, se podrá solicitar al administrado la implementación de medidas correctivas.

6.7 De los Seguimientos al cumplimiento del PMA aprobado y su cronograma

La AAD realizará seguimientos aleatorios al cumplimiento de los PMA vigentes, su cronograma y en concordancia con el AM 061, a los administrados que cuenten con Registro Ambiental o Licencia Ambiental, conforme a los programas de seguimiento establecidos.

Para las actividades, obras y proyectos de bajo impacto ambiental, los seguimientos al cumplimiento del PMA y su cronograma, se realizarán a partir de la emisión del permiso ambiental correspondiente en base a la programación interna o requerimientos de Seguimiento por parte de la AAD.

Para las actividades, obras y proyectos de mediano y alto impacto ambiental, los seguimientos al cumplimiento del PMA y su cronograma, se realizarán durante el período comprendido entre Auditorías Ambientales de Cumplimiento (dos años), en base a la programación interna o requerimientos de Seguimiento por parte de la AAD.

CAPÍTULO 7. NO CONFORMIDADES

7.1 Clasificación de las No conformidades:

7.1.1 No Conformidad menor (NC-): Se considera no conformidad menor, cuando por primera vez se determinen las siguientes condiciones:

- a) El retraso o la no presentación de los documentos solicitados por la AAD en los tiempo y términos establecidos;
- b) El incumplimiento de las obligaciones descritas en los permisos ambientales, PMA u otras requeridas por la AAD (exceptuando incumplimientos referidos a entrega de residuos a gestores ambientales autorizados e incumplimiento de límites máximos permisibles establecidos en las normas técnicas respectivas);
- c) El incumplimiento parcial del programa de remediación, restauración y/o reparación aprobado por la AAD;
- d) El incumplimiento parcial de la ejecución del plan emergente y/o plan de acción aprobado por la AAD;
- e) La generación, almacenamiento, transporte, eliminación y/o disposición final de desechos no peligrosos y/o especiales sin cumplir la norma técnica expedida para el efecto (excepto la entrega a gestor no autorizado);
- f) Falta de provisión de facilidades técnicas para la realización del monitoreo y toma de muestra de las descargas y emisiones;

7.1.1.1 No conformidad mayor (NC+)

- a) La reiteración durante el periodo evaluado de una NC- por un mismo incumplimiento determinado por los mecanismos de control y seguimiento;
- b) El incumplimiento total del programa de remediación y restauración aprobado por la AAD;
- c) El incumplimiento total de la ejecución del plan emergente y/o plan de acción aprobado por la AAD;
- d) El abandono de la infraestructura, equipamiento o cierre de actividades sin contar con la aprobación de la AAD;
- e) Realización de actividades adicionales o distintas a las descritas en la Autorización Administrativa Ambiental.
- f) Aquellos administrados cuya actividad principal sea la gestión de residuos y/o desechos especiales y realicen dicha gestión sin autorización y/o sin cumplir las condiciones ambientales administrativas y técnicas aplicables (excluyendo el incumplimiento de límites máximos permisibles de normas técnicas);
- g) La generación, almacenamiento, transporte, eliminación y/o disposición final de desechos peligrosos sin cumplir con la normativa ambiental aplicable (excepto la entrega a gestor no autorizado);

7.2 De los incumplimientos por derrames, descargas líquidas no domésticas, contaminación de suelo y/o emisiones a la atmósfera

Los mecanismos de control y seguimiento ambiental determinarán los incumplimientos a los límites máximos permisibles establecidos en la normativa ambiental, considerándose como incumplimientos leves, graves y muy graves dependiendo del caso, conforme lo descrito a continuación:

7.2.1 Por derrames y/o contaminación de suelo

Se establecerá si es incumplimiento grave, leve o muy grave, en función del tipo de impacto o riesgo ambiental generado por la actividad, obra o proyecto, en función de lo determinado por la Autoridad Ambiental Nacional (Listado de proyectos, obras o actividades que requieren permiso ambiental), una vez que dicha actividad, obra o proyecto ha obtenido el respectivo pronunciamiento a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), siendo la siguiente relación:

- a) Leve.-Si el riesgo o impacto ambiental del proyecto, obra o actividad es mínimo.
- b) Grave.-Si el riesgo o impacto ambiental del proyecto, obra o actividad es bajo.
- c) Muy Grave.- Si el riesgo o impacto ambiental del proyecto, obra o actividad es medio o alto

7.2.2 Para descargas líquidas no domésticas

Se establecerá si es incumplimiento grave, leve o muy grave, mediante una relación entre el caudal de descarga y la cantidad de parámetros que cuyo valor sobrepase el valor norma, esta relación se describe a continuación:

$$\Sigma f = f_1 + f_2 + \dots + f_n$$

Dónde:

Σf es la suma de todos los factores

f_n = valor reportado/valor norma.

El factor f_n se calcula para cada uno de los parámetros que superan su valor norma.

$$Q = \Sigma f * Q_r$$

Dónde:

Q_r es el caudal de descarga reportado.

Q es el caudal corregido con la suma de factores

El caudal corregido Q es el que se utiliza para establecer si es incumplimiento leve, grave y muy grave.

- a) Leve.-Si el valor del caudal corregido esta entre 0 y 40 m³/h
- b) Grave.-Si el valor del caudal corregido es mayor que 40 y menor que 100 m³/h
- c) Muy Grave.- Si el valor del caudal corregido es 100 o mayor que 100 m³/h

Los incumplimientos se determinarán por punto de descarga.

7.2.3 Para emisiones a la atmósfera de fuentes fijas

Se establecerá si es incumplimiento grave, leve o muy grave, en función del tipo de impacto o riesgo ambiental generado por la actividad, obra o proyecto, en función de lo determinado por la Autoridad Ambiental Nacional Listado de proyectos, obras o actividades que requieren permiso ambiental), una vez que dicha actividad, obra o proyecto ha obtenido el respectivo pronunciamiento a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), siendo la siguiente relación:

- a) Leve.-Si el riesgo o impacto ambiental del proyecto, obra o actividad es mínimo.
- b) Grave.-Si el riesgo o impacto ambiental del proyecto, obra o actividad es bajo.
- c) Muy Grave.- Si el riesgo o impacto ambiental del proyecto, obra o actividad es medio o alto

Los incumplimientos se determinarán por fuente fija.

7.3 De los incumplimientos por ruido que supere los límites máximos permisibles

Se establecerá si es incumplimiento grave, leve o muy grave, en función del tipo de impacto o riesgo ambiental generado por la actividad, obra o proyecto, en función de lo determinado por la Autoridad Ambiental Nacional Listado de proyectos, obras o actividades que requieren permiso ambiental), una vez que dicha actividad, obra o proyecto ha obtenido el respectivo pronunciamiento a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), siendo la siguiente relación:

- a) Leve.-Si el riesgo o impacto ambiental del proyecto, obra o actividad es mínimo
- b) Grave.-Si el riesgo o impacto ambiental del proyecto, obra o actividad es bajo.
- c) Muy Grave.- Si el riesgo o impacto ambiental del proyecto, obra o actividad es medio o alto

7.4 De los incumplimientos por no entregar residuos y/o desechos no peligrosos reciclables, especiales y peligrosos a gestores ambientales autorizados para el efecto

Se establecerá si es incumplimiento leve, grave o muy grave, en función del tipo de impacto o riesgo ambiental generado por la actividad, obra o proyecto, el cual estará determinado por el pronunciamiento emitido a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), teniendo la siguiente relación:

- a) Leve.-Si el riesgo o impacto ambiental del proyecto, obra o actividad es mínimo.
- b) Grave.-Si el riesgo o impacto ambiental del proyecto, obra o actividad es bajo.
- c) Muy Grave.- Si el riesgo o impacto ambiental del proyecto, obra o actividad es medio o alto

ANEXOS

ANEXO 1

Para actividades que cuenten con almacenamiento de sustancias químicas peligrosas y almacenamiento/conducción subterráneos de derivados de petróleo

A fin de descartar posible contaminación por productos químicos y derivados del petróleo en suelo y aguas subterráneas, el documento ambiental de obras, proyectos y actividades que impliquen riesgo o impacto ambiental medio o alto, deberá contener adicional a lo descrito en el numeral correspondiente a “Requerimientos de los documentos ambientales”, el desarrollo de FASE I, en base a la Norma Técnica ASTM International Designation: E1527-13 “Standard Practice for Environmental Site Assessments: Phase I Environmental Site Assessment Process”.

La entrega del desarrollo de Fase I, aplica para los casos de:

- I. Como anexo al Estudios de Impacto Ambiental de proyectos y actividades de medio y alto impacto ambiental que cuenten con almacenamiento de sustancias químicas peligrosas y almacenamiento/conducción subterráneos de derivados de petróleo.
- II. En los casos que proyectos y actividades de bajo impacto ambiental que cuenten con almacenamiento de sustancias químicas peligrosas almacenamiento/conducción subterráneos de derivados de petróleo.
- III. Aquellos proyectos, obras o actividades, que bajo inspección la Autoridad Ambiental Distrital, defina que es necesario el desarrollo de Fase I, bajo los lineamientos del estándar ASTM E1527-13.
- IV. Para proyectos y actividades de bajo, medio o alto impacto ambiental que cuenten con permiso ambiental y que durante cualquier mecanismo de seguimiento ambiental, la Autoridad Ambiental Distrital, defina que es necesario el desarrollo de Fase I, bajo los lineamientos del estándar ASTM E1527-13.

CONTENIDO MÍNIMO PARA DESARROLLO FASE I

1. Diagnóstico y Caracterización del Sitio (Descripción del proyecto)

Identificación de Condiciones Ambientales Reconocidas (RECs).- presencia o probable presencia de sustancias peligrosas, productos de petróleo en una propiedad TABLA DE RECs (información general)			
ITEM	SÍ	NO	Informe de referencia
Existió algún accidente o fuga de productos químicos			(Incluir nombre del producto, fecha y hora del hecho, cantidad y medio afectado)
Cuenta con sistema de tanques para almacenamiento de combustible enterrados			(Indicar el número de tanques y su capacidad)

Cuenta con sistema de tanques para almacenamiento de combustible superficiales			(Indicar el número de tanques y su capacidad)
Identificación de otras probables fuentes de contaminación subterráneas			(Indicar las probables fuentes de contaminación subterránea, ejemplo: tanques de almacenamiento de aceites usados, entre otros)
Realiza lavado de vehículos			(Promedio de cantidad de vehículos lavados mensualmente)
Trampas de grasas			(Cuántas trampas dispone y año de instalación)
Pozos de monitoreo			(Número de pozos, qué monitorean, ubicación, profundidad de cada uno)
Gestión de residuos peligrosos			(Enlistar los tipos de residuos peligrosos que genera, descripción del lugar de almacenamiento y disposición final de los mismos)
Canaletas perimetrales y rejillas			(Fecha de instalación mantenimiento y periodicidad de limpieza de las mismas)
Propiedades cercanas o colindantes para el reconocimiento de las condiciones ambientales			(Descripción del área colindante)
Irregularidad o deterioro en la pista y zona de descarga			(Descripción de la pista y zona de descarga)

2. Términos y condiciones especiales.- determinación de conformidad con las actividades y limitaciones de uso van más allá del alcance de estas prácticas
3. Descripción general de las condiciones geológicas, hidrogeológicas, hidrológicas y topográficas.
4. Información suministrada por el propietario.- detallar la información entregada y señalar quien la proporcionó.
5. Información histórica del sitio.- describir una reseña histórica en base a la información entregada por el dueño y la recopilada de otras fuentes (Estudios de Impacto ambiental, Auditorías Ambientales, Informes ambientales, reportes de situación de emergencia, limitaciones de uso, entre otros).
6. Investigaciones Ambientales Previas.- receptores Sensibles (Área de influencia directa, - Normativa Nacional PPS), Análisis de Riesgo ambiental, incluyendo la descripción de la metodología utilizada, Historial Ambiental, evaluación ambiental previa.
7. Permisos o Autorizaciones Ambientales.- permisos y licencias de la actividad.

8. Entrevista con los propietarios, administradores y personal operativo.- metodología y condiciones limitantes.
9. Reconocimiento del Sitio.- exterior (Alrededores – radio/extensión definida según alcance del estudio) e Interior del predio.
10. Resultados y Conclusiones.
 - RECs (Condiciones Ambientales Reconocidas)
 - HRECs (Condiciones Ambientales Reconocidas Históricas)
 - CRECs (Condición Ambiental Reconocidas Controladas)
 - Condiciones de minimis
11. Recomendaciones.- señalar si es o no necesario realizar Fase II.
12. Documentación y datos faltantes.- justificación de datos faltantes y como estos pueden influenciar la identificación o no de RECs.
13. Resumen Ejecutivo (RAOHE)

En caso que sea necesario el desarrollo de Fase II, a fin de corroborar las condiciones ambientales identificadas en la Fase I, se deberá utilizar la Guía ASTM E1903-97: Standard Guide for Environmental Site Assessments: Phase II Environmental Site Assessment Process, con el que se requiere determinar si existe o no presencia de sustancias peligrosas o productos de petróleo presentes en el subsuelo o agua subterránea de la actividad y proporcionar orientación sobre la naturaleza y extensión de la contaminación con el fin de ayudar en la toma de decisiones de la Autoridad Ambiental Distrital.

El contenido mínimo del reporte de Fase II, que serán entregado a la Autoridad Ambiental Distrital debe ser el siguiente:

1. Limitaciones.- anticipar los impedimentos físicos y logísticos que interfieren con la capacidad de realizar exploraciones, análisis y toma de muestras
2. Revisión de Información existente.- la información debe analizar a detalle las condiciones geológicas e hidrogeológicas evaluadas en la Fase I.
3. Potencial de contaminación.- tener en cuenta las propiedades, comportamientos y características de destino y transporte del contaminante en un entorno como el que está siendo evaluada.
4. Diseño de Programa de Monitoreo.- Movilidad.- considerando localizaciones y profundidades donde las concentraciones probablemente sean las más altas.
5. Pruebas Químicas.- determinación de sustancias químicas, elección de parámetros y pruebas químicas del contaminante a evaluar.
6. Procedimientos de Garantía de calidad / Control de calidad.- especificar los métodos analíticos a utilizar, los requisitos de entrega de los análisis, los métodos analíticos influirán en las conclusiones con respecto a las condiciones ambientales reconocidas. Considerar que los laboratorios deben contar con la respectiva acreditación por parte del ente regulador (SAE) para los análisis que realizan.

ANEXO 2

CONTENIDO MINIMO DE AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO (AAC)

Sin perjuicio del cumplimiento de contenidos de AA establecidos en la normativa ambiental sectorial vigente (hidrocarburífera o minera), la AAC tendrá el siguiente contenido mínimo:

1. Ficha técnica que contendrá entre otros:
 - Código y nombre del proyecto en el SUIA
 - Fecha de emisión del permiso ambiental
 - Nombre comercial del administrado
 - Razón social
 - Representante legal
 - Dirección, teléfono, correo electrónico
 - Ubicación geográfica en coordenadas UTM WGS84
 - Nombre o razón social del consultor(a) ambiental
 - Lista de equipo auditor y firmas de responsabilidad
 - Registro del consultor ambiental, empresa consultora o entidad debidamente calificada por la Autoridad Ambiental Nacional
 - Firma del Representante legal del establecimiento
2. Introducción
3. Objetivos (General y Específicos)
4. Alcance (incluir período de ejecución de la AAC)
5. Marco Legal
6. Metodología de la AA, fases de la AA y métodos de análisis
7. Descripción detallada de los procesos auditados
8. Verificación del cumplimiento (determinación de conformidades y no conformidades mayores y menores), que considerará:
 - El PMA aprobado y su cronograma, para lo que deberá adjuntar el PMA aprobado vigente, en formato digital editable.
 - Normativas ambientales vigentes (incluyendo la sectorial si aplica).
 - Obligaciones dispuestas en el permiso ambiental vigente, para lo que deberá adjuntar tal permiso, en formato digital.

- El último Plan de acción de corresponder, que incluya la evaluación del avance y cumplimiento de los programas de reparación, restauración y/o remediación ambiental, si fuera el caso. Otros que lo solicite la AAD.
9. Plan de acción de ser el caso, mismo que detallará: incumplimientos, medidas correctivas, cronogramas de implementación de las medidas correctivas con responsables y costos, indicadores y medios de verificación (en formato Excel). De corresponder, se incorporarán las actividades de reparación, restauración y/o remediación ambiental.
 10. Actualización de PMA y su cronograma, que incluya las actividades del plan de acción de ser el caso (en formato Excel).
 11. Cronograma del PMA valorado, que incluya las actividades del plan de acción de ser el caso (en formato Excel).
 12. Conclusiones y recomendaciones Bibliografía
 13. Resumen ejecutivo
 14. Anexos en digital con un listado de los medios de verificación en físico: medios de verificación, reportes de monitoreos en los formatos establecidos por la AAD, informes de resultados de monitoreos de laboratorio y respaldos necesarios.


CONTENIDO DEL INFORME AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO (IAC)

El IAC tendrá el siguiente contenido mínimo:

1. Información general que contendrá entre otros:
 - Código y nombre del proyecto en el SUIA
 - Fecha de emisión del permiso ambiental
 - Nombre comercial del administrado
 - Razón social
 - Representante legal
 - Dirección, teléfono, correo electrónico
 - Ubicación geográfica en coordenadas UTM WGS84
 - Período de evaluación del IAC
 - Firma de responsabilidad del representante legal del establecimiento y de quien elaboró el IAC
2. Verificación del Cumplimiento de la normativa ambiental vigente, PMA, plan de remediación (de ser el caso), las obligaciones dispuestas en el permiso ambiental y otras que la AAD lo establezca.

3. Evaluación del avance y cumplimiento de los programas de remediación y/o restauración integral ambiental, en caso de corresponder.
4. Plan de Acción, en caso de corresponder), mismo que detallará: incumplimientos, medidas correctivas, cronogramas de implementación de las medidas correctivas con responsables y costos, indicadores y medios de verificación (en formato Excel).
5. Actualización del PMA, en caso de corresponder (en formato Excel).
6. Conclusiones y Recomendaciones
7. Bibliografía.
8. Anexos en digital con un listado de los medios de verificación en físico: medios de verificación, reportes de monitoreos en los formatos establecidos por la AAD, informes de resultados de monitoreos de laboratorio y respaldos necesarios.

ANEXO 3

	SOLICITUD DE REGISTRO Y CALIFICACIÓN DE GESTOR AMBIENTAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS DE MENOR ESCALA	Revisión No.2.: 30/07/2015
<p>NOTA IMPORTANTE: LA AUTORIZACIÓN QUE SE EMITE POR MEDIO DE ESTA SOLICITUD ES LA DE GESTOR AMBIENTAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DE MENOR ESCALA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y ESTA DESTINADO UNICAMENTE A :</p> <p>a) GESTORES A PIE DE VEREDA Y NO CUENTA CON ESTABLECIMIENTO (CENTROS DE ACOPIO). b) REGULADOS QUE CUENTAN CON CERTIFICADO AMBIENTAL O REGISTRO DE CERTIFICADO AMBIENTAL EMITIDO POR EL MINISTERIO DEL AMBIENTE, QUE INCLUYA ACTIVIDADES DE GESTION DE RESIDUOS.</p>		
Quito,		
Trámite solicitado : Autorización Gestor: <input type="checkbox"/> Informe Anual de Gestión de Residuos: <input type="checkbox"/> Ampliación alcance gestoría de residuos: <input type="checkbox"/>		
<p>Nota: Trámite de Informe Anual de Gestión de Residuos debe verificar la vigencia de su Autorización de Gestor en la pagina web: www.QUITOAMBIENTE.GOB.EC (no se enviará respuesta al regulado)</p>		
1. DATOS GENERALES DEL GESTOR		
Nombres y Apellidos:		RUC o CI:
Razón Social :		No. Autorización Gestor
Nombre Comercial :		Teléfono fijo (convencional):
Correo electrónico:		Teléfono (celular):
Dirección: Establecimiento <input type="checkbox"/> ó Domicilio <input type="checkbox"/> :		
Calle principal:.....		No.
Calle secundaria:		Sector:
Parroquia:		Referencia:
Croquis de Ubicación: 		
2. DATOS PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD		
Registro Zonal SIAD No.: RAZ-		Código de Proyecto MAE:
Categoría SUJA-MAE : No aplica a regularización ambiental <input type="checkbox"/> Certificado Ambiental <input type="checkbox"/> Certificado de Registro Ambiental <input type="checkbox"/>		
3. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (señalar con una X)		
Certificado Ambiental del SUJA o Certificado de Registro Ambiental		
Pronunciamiento oficial del Ministerio del Ambiente indicando que no requiere regularización ambiental		
Copia de la cédula de identidad, en caso de inicio de actividad		
Copia de un servicio básico (luz, agua o teléfono) en caso de inicio de actividad o cambio de dirección		
4. DECLARACIÓN		
Por mis propios derechos (o en legal representación de la persona jurídica identificada líneas arriba) tengo conocimiento: (1) que debo presentar hasta el 15 de enero de cada año en la Secretaría de Ambiente el <i>Informe Anual de Gestión de Residuos</i> , según el formato establecido. (2) que debo llevar un registro ó bitácora de los movimientos de los desechos, que conste las fechas de entrada y salida, origen, tipo, cantidades, características y destino final. (3) que debo mantener vigentes los documentos ambientales que me aplique según la categoría del SUJA. (4) que debo notificar la suspensión, ampliación o modificación de mi actividad de gestor (literal e del Artículo 83 de la OM 332). (5) que en el caso de cambio de ubicación, debo notificar a la Secretaría de Ambiente e iniciar el proceso de regularización. (6) que debo cumplir con la normativa ambiental vigente aplicable a la gestión de residuos (literal m del Art. II.380.107 de la OM 404 y literal a del Artículo 83 de la OM 332, literal a del Artículo 93 de las reglas técnicas de la OM 332). (7) que no debo trabajar en la gestión de residuos, con niñas, niños y adolescentes menores de dieciocho años (Artículo 11, numeral 14 del literal d del Artículo 98 de la OM 332). (8) que debo asegurar que el personal que se encarga del manejo de los residuos, cuente con el equipo de protección apropiado, a fin de precautelar su salud (Artículo 9 de las reglas técnicas de la OM 332 y Art. 179 del AM). (9) que debo capacitar al personal encargado de la gestión ambiental de residuos, acerca de los métodos de trabajo para una adecuada operación y manejo de residuos sólidos, periódicamente (Artículo 95 de la OM 332 y numeral 5 del Artículo 63 de las reglas técnicas de la OM 332). (10) que debo descargar y cumplir con la guía de buenas prácticas ambientales otorgada por el Ministerio del Ambiente del Ecuador, en caso de contar con Certificado Ambiental asignado por el Sistema SUJA. (11) La Autorización de Gestor Ambiental de residuos no peligrosos de menor escala no es para gestionar desechos peligrosos o especiales, ni realizar otras etapas de gestión adicionales a las declaradas. En caso de gestionar desechos peligrosos o especiales debe obtener el permiso ambiental correspondiente.		
Declaro haber leído y acepto mi conformidad con lo señalado en el numeral 4		
Nombre completo		Firma
Nota: Los campos que no corresponda llenar debido a la particularidad del trámite, deberán incluir el texto NA		

5. DATOS DE LA ACTIVIDAD

Abreviaturas de las etapas de gestión del residuo : Recolección (R), Transporte (T), Almacenamiento (A), Entrega a gestor (E), Tratamiento (To), Aprovechamiento (Ap), Disposición final (DF).

5.1 INFORME ANUAL DE GESTION DE RESIDUOS REALIZADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO- DMQ (enero a diciembre año anterior)

Tipo residuo gestionado en el DMQ	Cantidad promedio / año	Etapas de gestión							Datos del gestor o establecimiento autorizado a quien entrega el material			Descripción del proceso en caso que realice To, Ap, o DF
		R	T	A	E	To	Ap	DF	Nombre del gestor o establecimiento autorizado	Teléfono	Dirección (calle principal, número, intersección, referencia)	
Papel y cartón Kg:												
Plástico Kg:												
Chalera Kg												
Textiles Kg:												
Vidrio Kg:												
Orgánico Kg/ L:												
Otro:.....												
Otro:												

5.2 ETAPAS DE GESTIÓN REALIZADAS EN OTRA JURISDICCIÓN TERRITORIAL ADEMÁS DEL DMQ

Jurisdicción Territorial: Provincia:..... Cantón:.....

Tipo de residuo (indicar la unidad de medida : Kg, L o número de unidades)	Cantidad promedio / año	Etapas de gestión							Datos del gestor o establecimiento autorizado a quien entrega el material			Descripción del proceso en caso que realice To, Ap, o DF
		R	T	A	E	To	Ap	DF	Nombre del gestor o establecimiento autorizado	Teléfono	Dirección (calle principal, número, intersección, referencia)	

6. DECLARACION

(1) La información declarada en el presente formulario debe ser clara y es de responsabilidad del proponente, misma que será sujeta de verificación y de utilidad para el análisis técnico previo a la calificación y registro de gestor ambiental de residuos. (2) Según Art. II.380.104 literal de la Ordenanza Metropolitana No. 404 vigente, se considera infracción "La declaración o presentación de información falsa, con el fin de obtener la aprobación de la autoridad o de algún documento ambiental, lo cual se sancionará con una multa equivalente a 100 remuneraciones básicas unificadas y la anulación del trámite para la obtención de la aprobación de un documento ambiental. Si una vez obtenida la aprobación del documento ambiental se llegare a determinar la falsedad de la información proporcionada, se revocará el acto de aprobación del documento ambiental y todas las autorizaciones, permisos y licencias que se hayan emitido, se dispondrá la suspensión de la ejecución del proyecto, obra o actividad y se impondrá la multa detallada en el inciso anterior". (3) El presente documento de preferencia debe ser llenado a computadora o con letra imprenta (clara)

Declaro haber leído y acepto mi conformidad con lo señalado en el numeral 6

Nombre completo

Firma

Nota: Los campos que no corresponda llenar debido a la particularidad del trámite, deberán incluir el texto NA